

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: para Efectividad Garantía Real N° 2020-00430

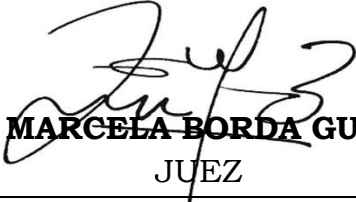
Demandante(s): Doris Olinda Bermúdez Medina.

Demandado (s): Rubén Darío Avellaneda Rodríguez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 5 de octubre de 2021, siendo continuar con el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efff4df60c15b07948566e1b9a285555d2052353324d19954857852b8f32b46**
Documento generado en 02/06/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2020-00438

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Segundo Graciano Blanco Blanco y otros.

Toda vez que no se ha brindado información alguna respecto a lo solicitado en el oficio No 0137 de 10 de febrero de 2022 y 0746 de 5 de abril de 2021, el Despacho DISPONE:

1.-**REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito, toda vez no ha mostrado interés o trámite alguno frente a los comunicados enviados al Juzgado 14 de Familia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a8c83465f2c591e88479678ed8aa2eb1ed1bbb3288b9ab5930546bbd35e8e**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2020-00570

Insolventado: Diego Fernando Barragán Mogollón.

Toda vez que la liquidadora designada **Magda Lorena Vega** no acepto el nombramiento por tener a su cargo una gran cantidad de procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974b82b6ab0039ace0bd0a2c475ef359a3918049925a4c3c4aee352f4746a4a9**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas N° 2020-00674

Demandante: Francisco Javier Prada Roa en representación de su madre María Dolores Roa de Prada.

Demandada: María Victoria Prada Roa

Vistas las actuaciones surtidas y comoquiera que la diligencia programada para el 21 de abril de 2022 no se realizó por fallas técnicas, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00)** del día **veintitrés (23)**, del mes de **junio**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., bajo los mismos términos y condiciones que las señaladas en auto de 22 de febrero y 21 de abril de 2022.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se advierte a los extremos que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ***Edna Soranyi Lucimi García*** como mandataria judicial del demandante *Francisco Javier Prada Roa*, en los términos del poder adjunto (fl. 37 digital),

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82cb07686110b2771eb20803712632d1f6404f5cb3cf934d5269a6c92b9279**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00442

Demandante(s): Luz Mila Ramírez.

Demandada: Dionilde Moreno Contreras.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 29 de julio de 2021, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, **o** en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58016a5ff5a47eafd38c468d0d28be102423916353879822341ab1968fe57900**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica-Nº 2021-00452

Demandante(s): Grupo Energía Bogotá S.A. EPS.

Demandado(s): Grancolombia Agropecuario S.A.S.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a secretaría para que de manera inmediata dé escrito
cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2021, siendo
esto remitir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
competente, a los correos electrónicos allí señalados.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy
3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **020183fa6480d25308c432a86daa6d91c97ad27b8d12b73ada53ccb90a561f0e**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica-Nº 2021-00452

Demandante(s): Grupo Energía Bogotá S.A. EPS.

Demandado(s): Grancolombia Agropecuario S.A.S.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5º del artículo 121 del C. G. del P., se **PRORROGA** el termino para resolver esta instancia por un periodo de seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón al desarrollo del presente asunto y solicitudes que han incidido en el mismo.

Se advierte que acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5befcf2468ac89d5b8fe93716f2ac6b996427d79332616a6cfd83d6cbfd2b13b**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00608

Demandante(s): Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria del
Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada (s): Wilson Lubin Dimas García.

Vista la respuesta brindada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante el comunicado No 50S2022EE01878, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona sur, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021, siendo esto registrar la medida de embargo en el folio de matrícula No 50S-499177, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 468 del C. G del P., que regla:

*“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, **se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien** en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción **el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello**” (negrilla propia).*

Para el efecto, secretaria elabore y tramite el correspondiente oficio, adjuntando copia de la nota devolutiva que obra en el archivo 9 digital.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e3128127a24aa1f787e92bc6e043613e92fd6096650ebb9fb379f2bf440fb**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad Garantía Real N° 2021-00608

Demandante(s): Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria del
Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada (s): Wilson Lubin Dimas García.

Visto el trámite procesal de notificación, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE desde el 22 de marzo de 2022, al demandado *Wilson Lubin Dimas García*, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa

2.- Sería el caso continuar con el trámite procesal que corresponde, toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Sin embargo, al ser este un asunto en el que se ejecuta la garantía real se hace imprescindible cumplir con lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca78982abe6ff3c33b06223880bf4b4bcb5dffe47da75433eaf8717116c594**
Documento generado en 02/06/2022 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente N° 2021-0800

Demandante: Milson Núñez.

Demandada: José Vicente Jiménez Medina.

La parte actora dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2021, siendo esto acreditar el envío de la demanda, anexos y auto admisorio a la contraparte.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días so pena de no aceptar dicho trámite y en consecuencia proceder a la realización de una nueva notificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7bfdda007a2af94959b3099321a83fe693e74e994663359664f57a96166bcb3f**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00906

Demandante: Soluciones Tecnológicas Línea Gráfica S.A.

Demandada: Scale Up S.A.S.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la sociedad demandada **Scale Up S.A.S.**, bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de septiembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.472.500**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316609012056d3c2463225c48b62aa2509f7adf34dbfa94ecb30ff31ea01cbeb**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00937

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Reinaldo Ríos Gutiérrez en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (F. 04), así como de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (F. 05), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 14 de octubre de 2021 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3394a4fa1152c9b84332e8310f382880a5fc901d495bb10eaf94b535ac4b0**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01071

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Rosa Rosa Sáenz Velásquez.

De conformidad con lo solicitado por el endosatario en procuración de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 07) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Rosa Rosa Sáenz Velásquez, **por pago total de la obligación.**

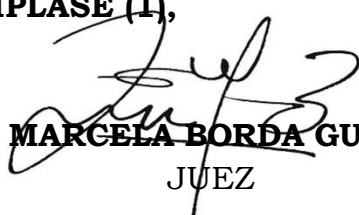
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Lo anterior, sin perjuicio de la devolución que del título base de la acción realice el extremo actor al ejecutado.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **3 de junio de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b2361edbbd3a3b4a59c4425100017a88c6e5b656663c7c408f7bb6527993f3**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01148

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Claudia Liliana D'Achiardi Aldana.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Claudia Liliana D'Achiardi Aldana**, bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de diciembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.518.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b166bd9fc6ee66f42b842db47cf9dbfa3388dd0c55e4493a73126afedc592495**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo N° 2021-01181

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Carlos Alberto Molina Castañeda.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 07) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Carlos Alberto Molina Castañeda, **por pago total de la obligación.**

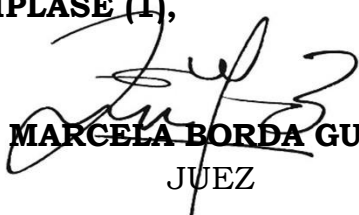
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Lo anterior sin perjuicio de la devolución que haga el demandante al extremo ejecutado del título base de la acción.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **3 de junio de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e375b0e1178f250c51c345e74237c13d4e2b834d1a50ed876f5e8a1b7a5978**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01211

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO LTDA.

Demandado: Antonio María Ríos López.

Comoquiera que el demandado Antonio María Ríos López se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 4 de marzo de 2022 (fl. 07, cdno.1), no presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado y tampoco otorgó poder a un abogado como se precisó en auto de 30 de marzo de 2022 (fl. 09, cdno.1), se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada, dado que se mantuvo el mandamiento de pago pese a los recursos presentados (fl. 13, cdno.1) y no se plantearon excepciones de fondo dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

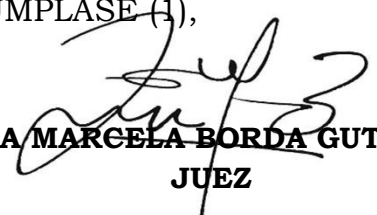
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de enero de 2022 (fl. 04, C.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy
3 de junio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

2021-01211

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac931549bdd5fa95598ac048410933cb6e214b3c41e2ad0b38966e11c5700783**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Exhibición de Documentos No. 2022-00022

Demandante: Sandra Beatriz Martínez González.

Demandado: Sociedad Agropecuaria de Beltrán SAGROTRAN S.A.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Programar la diligencia de exhibición de documentos, para la hora de las **doce y treinta (12:30 m)** del día **veintidós (22)**, del mes de **junio**, del año 2022, en la que la ***Sociedad Agropecuaria de Beltrán SAGROTRAN S.A*** debe presentar los documentos mencionados en el escrito de solicitud

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual desde las instalaciones de la sociedad convocada, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se precisa que la parte convocante, deberán asistir al lugar de la diligencia, con un elemento electrónico con internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se practica la diligencia.

3.- Se les solicita a las partes, apoderados y auxiliar de justicia, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la

Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00022

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78
Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b8bb95a687fc5807a4d99ee02035271e6a143af4885f2dc44a54c6910d820**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00042

Demandante: RTA Punto Taxi S.A.S.

Demandada: Jacqueline Escandón Rojas.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones de Servicios Integrados Automotriz S.A., ubicado en la Calle 20 B No 43ª – 60 Interior 4 Barrio Ortezal –Zona Industrial- Puente Aranda, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **WPO-059** interpuesta por RTA Punto Taxi S.A.S. contra Jacqueline Escandón Rojas.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WPO-059**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022 y comunicada a través del oficio 0654 de 30 de marzo de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

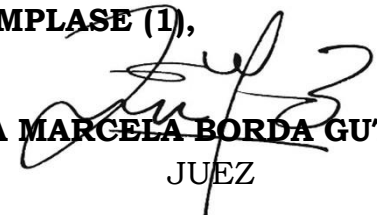
3.- ORDENAR al parqueadero “*Servicios Integrados Automotriz S.A.,*” ubicado en la Calle 20 B No 43ª – 60 Interior 4 Barrio Ortezal –Zona Industrial- Puente Aranda que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **WPO-059**, registrado como de propiedad de la deudora *Jacqueline Escandón Rojas*, el cual fue inmovilizado el 19 de abril de 2022, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No B 0870, al acreedor prendario **RTA Punto Taxi S.A.S**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-0042)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a225b481b43a302b94f29ba7322543f622159c6f5d3e929a6cece6b1aea0beb2**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00102

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Jhon Jairo Quiñonez Muñoz**, bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de febrero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.705.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a2baa085a47df5f7013abd96d3ee6c337185b0a997ae33e6a0d88872885b0f**

Documento generado en 02/06/2022 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00491

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina
Pérez” Icetex

Demandado: Germán Orozco Ortiz.

Téngase por surtida la notificación del convocado Germán Orozco Ortiz (F. 07), en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de junio de 2021 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.550.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **3 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

2021-00491

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55daede9663e8f9bbadf096817e6226a1db17b674e81584bbc1b09a5ab670ec**

Documento generado en 02/06/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00505

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Ferney Uriel Hurtado Salamanca.

Se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término concedido en el auto de 28 de marzo de 2022 (Fl. 07), comoquiera que el oficio 0750, fue remitido por correo electrónico hasta el pasado 18 de abril.

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la **parte actora** para acreditar la radicación de ese comunicado ante la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN", una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ef3bc8892903b6ad62c57c643bec9e6ee7529a750371afd197c9b143231d9**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00509

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Gabriel Ochoa Oramas.

En atención al auto de 2 de julio de 2020 emitido por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, donde se decretó la apertura del proceso de reorganización del convocado Gabriel Ochoa Oramas (F. 10, C.1), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 que impone:

“Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.* Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. (Se resalta).

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, **Dispone:**

1.- **Remitir** este expediente virtual al Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá con destino al proceso de reorganización con radicado 2019-00675 adelantado por el demandando Gabriel Ochoa Oramas. Oficiese.

2.- Para el efecto, secretaría informé lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, a quien se le remitió el oficio

677 el 3 de septiembre de 2021, referente al embargo del inmueble con folio de matrícula 50N-591004. Oficiese.

3.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00509

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **3 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2022-00200

Solicitante: María Andrea Melo Avendaño.

Toda vez que la liquidadora designada **Claudia Jeanet Montaño Angulo** no acepto el nombramiento por estar designada en más de tres procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **PREVIO** a reconocer personería a las abogadas designadas en el poder que se adjunta a folio 13 virtual por parte de Davivienda, indíquese con precisión qué profesional en derecho representará a la precitada entidad, de conformidad a lo reglado en el artículo 75 del C. G. del P., toda vez que no puede actuar más de un abogado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747b89960072465cb4cb4c3d9216555071cdf1f04d5760479781a10fd1d5e709**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00244
Demandante(s): José Guillermo Nieto Jaramillo.
Demandado (s): Sandra Patricia Castro Beltrán.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el numeral primero del referido auto en el sentido de indicar que el valor del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 26 de noviembre de 2018 es por **\$58.700.000** M/Cte., y no como allí se indicó (\$58.700).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 10 de marzo de 2022, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affdfcaf07f6efbc0cde4637a9a4dd0ebe273eebe9066d3533ad563051e77ddb**
Documento generado en 02/06/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00302

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Aura Lisbeth Pacheco Victoria.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Aura Lisbeth Pacheco Victoria** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 207419293740- 207419329907,

1. **\$ 22.585.555,14** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

2. **\$ 3.438.208,27** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 22.83% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **7 de junio de 2021 al 7 de febrero de 2022.**

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 16 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 207419293740- 207419329907

4. **\$ 37.586.432,64** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

5. **\$ 4.995.320,01** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 22.78%, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse

por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **7 de julio de 2021 al 7 de febrero de 2022..**

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 16 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 DE JUNIO DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43090bb7a34e7468244ad677163ae3f7798036166bf634f31252edf934335093**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal N° 2022-00304

Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.

Demandada: Sistemas de Ingeniería Compañía Ltda.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **Conjunto Residencial Guadalquivir P.H** contra **Sistemas de Ingeniería Compañía Ltda.**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería al abogado **Jaime Enrique Rosero Ortiz** como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37196a7d606cf22297551315f25ec1891fbf51f32a9875cf9c9b2db77201d5d**
Documento generado en 02/06/2022 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00312

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Osbel Ariel Molina Gordillo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed9f4d8fb2b8a4aca2b76a64220153680169042ff2be6d4a24019d14bc4819d**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro N° 2022-
00326
Solicitante: Clara Celis Forero.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19408f2384ef7cfd4153c63c2e412f94521ebfb2105a32ad0ef3ecb71eeab378**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00330

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Rigoberto Jaimes Sandoval.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Rigoberto Jaimes Sandoval** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 53.731.651** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré número 1012318082.

2. **\$16.455.111** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **desembolso hasta el 31 de enero de 2022**

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Javier Obdulio Martínez Bossa* como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00330

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbd96fa1b5fc4b4b289f9087fa480e117848f6a5ff204d272b61a634c9f0a38**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00334
Demandante: Librería Carlos Torres -Distribuidor de libros, textos universitarios, Colecciones jurídicas-.
Demandado: Giovanni García Restrepo.

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Librería Carlos Torres -Distribuidor de libros, textos universitarios, Colecciones jurídicas** contra **Giovanni García Restrepo**, por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
,0897	28/09/2018	29/10/2018	\$ 19,000,000.00
,0646	18/12/2018	19/01/2019	\$ 20,500,000.00
,0647	18/11/2018	19/12/2018	\$ 21,000,000.00
		TOTAL	\$ 60,500,000.00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las facturas de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y acuse de recibido).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado **Fernando Rendón Lancheros**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00334

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53ef8745dcaa2175e6e4538609c700cf736000d89afa02148a99536eb60f9e**
Documento generado en 02/06/2022 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00348

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: José Rosendo Guerrero Díaz.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **José Rosendo Guerrero Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 20756113473,

1. **\$46.050.515** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

2. **\$ 21.077.684.65** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 25.2288 % siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **16 de diciembre de 2019 hasta el 6 de enero de 2022.**

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Franky Jovaner Hernández Rojas** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00348

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30617aa840ddf281c67741b42b8263269bb5074c4ec971953ae0df4d2ebea158**

Documento generado en 02/06/2022 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00352

Demandante: Banco Finandina S.A.

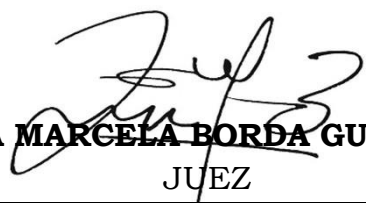
Demandado: Luis Felipe Pedraza Castillo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c4548cfb4279c544eba27b8e7a96471a152c1376ac9aac8bdf1dfafc0e517b**

Documento generado en 02/06/2022 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00356

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Helmuth Barraza Manotas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Helmuth Barraza Manotas** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 27906

1. **\$38.616.575** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

2. **\$ 2.041.409** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **22 de abril de 2016 hasta el 28 de junio de 2021**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00356

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy3 DE JUNIO DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a082c37850e8330867cd2f309fe365f3ec0a2e2ebec647a2e24cd80c7f86a88**

Documento generado en 02/06/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00366
Demandante(s): Banco Davivienda S.A.
Demandada(s): Óscar Javier Puentes Parra.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Óscar Javier Puentes Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 162.976.1200 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 05700473200051762 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$49.469.308 M/Cte.**
2. **9543.3478** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 05700473200051762 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$2.761.982 M/Cte.**, junto con los intereses de plazo por valor de **\$2.334.873 M/Cte.**

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
12/09/2021	1334.5799	\$ 380,870.00	\$ 338,754.00
12/10/2021	1344.0214	\$ 385,236.00	\$ 337,517.00
12/11/2021	1353.5361	\$ 389,469.00	\$ 336,100.00
12/12/2021	1363.1248	\$ 392,408.00	\$ 333,524.00
12/01/2022	1372.7804	\$ 396,976.00	\$ 332,161.00
12/02/2022	1382.5110	\$ 402,619.00	\$ 320,915.00
12/03/2022	1392.7942	\$ 414,404.00	\$ 335,902.00
TOTAL	9543.3478	\$ 2,761,982.00	\$ 2,334,873.00

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa efectiva anual del 13.95 % siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (30 de marzo de 2022)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o

el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería al abogada *Jadira Alexandra Guzmán Rojas*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00366

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4189223c4fea656dfc04ff00f230ae480fe051f4d3b1f7321047c01074ff2**
Documento generado en 02/06/2022 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00518

Demandante: Colegio Jorge Washington.

Demandado: Rosa Antonia Maldonado Tabares.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., concordante con los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Colegio Jorge Washington** contra **Rosa Antonia Maldonado Tabares** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$65.973.718** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré número 2226.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 02 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Fiorella Margarita. Escorcía Hernández* como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00518)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22562e89794e8d94c30d26e79651559f1f0e00823d50692352470028ae776f65**

Documento generado en 02/06/2022 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2022-00647.

Demandante: Manuel de Jesús Moreno Riveros.

Demandado: Eduard Iván Rubio Benavides.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte poder especial donde Manuel de Jesús Moreno Riveros faculte a la abogada Camila Moreno Pulido para adelantar el proceso de la referencia, bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. Obsérvese que contrario a lo indicado no se adjunto mandato alguno.

Adicionalmente, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante y, especificar si ese medio coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Anexe certificados de tradición de los vehículos BFF-815 y HIZ-801, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 3 de junio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00659.

Demandante AECSA S.A.

Demandada: Rosa Ehisela Nieto Castillo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Rosa Ehisela Nieto Castillo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **4195634:**

1.- **\$43.998.854,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00659

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **3 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV